

**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL N°F-019-2017**

**SANTIAGO, 11 DE AGOSTO DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 10 de mayo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2017, con la formulación de cargos a Forestal y Papelera Concepción S.A., Rol Único Tributario N° 96.528.420-6.

9° Que, con fecha de 26 mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, don Gonzalo Pacheco Achondo, en representación de Forestal y Papelera Concepción S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-019-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 14 de junio de 2017, dentro de plazo, Forestal y Papelera Concepción S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un CD con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum D.S.C. N° 396, de 29 de junio del año 2017.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Forestal y Papelera Concepción S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los

impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que, con fecha 10 de julio de 2017, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol F-019-2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Forestal y Papelera Concepción S.A.

15° Que, con fecha 27 de julio de 2017, Forestal y Papelera Concepción S.A., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el referido programa de cumplimiento refundido.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Forestal y Papelera Concepción S.A.:

##### **a) Observaciones generales del Programa de Cumplimiento:**

- Se debe incorporar una forma de implementación, técnicamente fundamentada, para cada una de las acciones. La empresa debe tener presente que los términos y explicaciones incorporadas en cada una de las acciones del Programa de Cumplimiento deben presentarse en un lenguaje simple y accesible.
- Los reportes iniciales tienen por objeto reportar todas las acciones que están ejecutadas o en ejecución, pero para aquellas medidas que aún no se ejecutan se deberá reportar a través de reportes de avance. Además para cada acción en ejecución o por ejecutar, se deberá incorporar un reporte final.
- Se deberá especificar fecha o periodo de entrega de cada uno de los reportes comprometidos (ya sean de inicio, de avance o final).
- Se deberá incluir un cronograma que dé cuenta de la duración de cada acción propuesta en el programa de cumplimiento.

##### **b) Observaciones al “Plan de Acciones y Metas que se propone”:**

###### **1) En relación al hecho N° 1:**

###### **(i) Acciones ejecutadas:**

###### **-Acción N° 1**

**-Forma de implementación:** Se deberá indicar de qué manera, mantener bajo contenido de fibra en la piscina, reduce el volumen total de utilización de esta, lo que se deberá explicar indicando cuantos metros cúbicos habían antes y después de la utilización de esta medida.

Por otro lado se debe indicar que esta medida solo se utilizará en ocurrencia de las situaciones establecidas en la RCA N° 178/2011 y mientras se implementan las demás acciones del presente PdC, lo anterior, puesto que una vez ejecutadas las medidas, la piscina no debe tener contenido de RiL y debe estar disponible para contingencias. Es decir después de cada contingencia se debe vaciar la piscina, por lo que adicionalmente se deberá presentar un protocolo de acción de vaciado de la piscina cada vez que se genere una contingencia, el que debe ser incorporado en el primer reporte inicial.

**-Fecha de implementación:** Si esta acción aún se está ejecutando debiese cambiarse a acciones en ejecución, e indicarse que se ejecutará mientras se implementen las demás acciones de este hecho. Una vez terminadas las acciones esta medida se debe implementar cada vez que exista alguna de las condiciones establecidas en la RCA 178/2011.

**-Reporte inicial:** Esta acción se presenta como una acción ejecutada, sin perjuicio de que debe modificarse a una en ejecución, por lo que la empresa no puede comprometer documentación que no existe en un reporte inicial. De esta manera en el reporte inicial debe mantener los dos

primeros antecedentes y agregar un reporte de avance, que acredite que la acción redujo el volumen de utilización de la medida.

**(ii) Acciones en ejecución:**

**- Acción N° 2**

-Forma de implementación: Se deberá explicar detalladamente el proceso propuesto, indicando que significa incorporar “piping” (tubería) y de qué manera esto incide en evitar el uso recurrente de la piscina

-Reporte de avance: Las fotografías deben ser fechadas y georreferenciadas. Se reitera observación, se debe incorporar un reporte que acredite la disminución de residuos líquidos en la laguna a medida que se van implementando las acciones.

-Reporte final: Se reitera observación, debe existir un reporte final que acredite que las acciones lograron la inutilización de la piscina para fines no autorizados en la RCA N° 178/2011.

**- Acción N° 3**

- Acción y meta: dado que la acción propuesta indica que *“Contar con monitoreo real conforme a lo que establece el D.S. 90, incluyendo un informe de aplicación correcta de la metodología”*,

-Forma de implementación: Se deberá explicar detalladamente el proceso propuesto, indicando que significa incorporar “piping” (tubería) y de qué manera esto incide en evitar el uso recurrente de la piscina. Junto con lo anterior, dado que la acción propuesta indica que *“Contar con monitoreo real conforme a lo que establece el D.S. 90, incluyendo un informe de aplicación correcta de la metodología”*, se deberá precisar que se ejecutará una medición y se entregarán los resultados de ésta, en conjunto con los registros y certificados de cumplimiento del D.S. 90.

**- Acción N° 4**

-Forma de implementación: Se deberá explicar detalladamente el proceso propuesto, indicando de qué manera la habilitación de un filtro de agua clarificada incide en evitar el uso recurrente de la piscina

-Reporte de avance: Las fotografías deben ser fechadas y georreferenciadas. Se reitera observación, se debe incorporar un reporte que acredite la disminución de residuos líquidos en la laguna a medida que se van implementando las acciones.

-Reporte final: Se reitera observación, debe existir un reporte final que acredite que las acciones lograron la inutilización de la piscina para fines no autorizados en la RCA N° 178/2011.

**- Acción N° 5**

-Reporte de avance: Además se debe incorporar un reporte que acredite la disminución de residuos líquidos en la laguna a medida que se van implementando las medidas.

-Reporte final: Debe existir un reporte final que acredite que las acciones lograron la inutilización de la piscina para fines no autorizados en la RCA N° 178/2011.

**- Acción N° 6**

-Reporte de avance: Además se debe incorporar un reporte que acredite la disminución de residuos líquidos en la laguna a medida que se van implementando las medidas.

-Reporte final: Debe existir un reporte final que acredite que las acciones lograron la inutilización de la piscina para fines no autorizados en la RCA N° 178/2011.

**(iii) Acciones principales por ejecutar:**

**- Acción N° 7**

-Acción y meta: Modificar a lo siguiente: *“Creación e implementación de registro para acreditar el porcentaje de utilización (volumen en metros cúbicos) de la piscina con y sin contingencias.”*

-Forma de implementación: Quedará según lo siguiente: *“Se creará e implementará un sistema que vaya registrando el porcentaje de utilización (volumen en metros cúbicos). Este sistema logrará acreditar que, una vez transcurrido el plazo para implementar todas las medidas del identificador N° 1, la piscina se encontrará vacía y se utilizará únicamente en aquellas situaciones descritas en la RCA N° 178/2011. En caso de que durante la duración del PdC exista alguna contingencia de las descritas en la RCA N° 178/2011, se acreditará ante la SMA y se informará el porcentaje de utilización de la piscina antes, durante y después de la contingencia.”*

-Fecha de implementación: Quedará según lo siguiente: *“Para la creación del registro 2 semanas contadas desde la aprobación del PdC y se implementará durante todo el PdC.”*

-Reporte de avance: Se deberá reportar, en el primer mes del PdC, un anexo técnico con las descripción del sistema de registro, luego se deberá reportar mensualmente los registros de residuos líquidos en la piscina y aquellas situaciones descritas en la RCA N° 178/2011.

-Reporte final: Debe existir un reporte final con el registro de que la piscina se encuentra sin residuos líquidos en su interior y que es utilizada únicamente para aquellas situaciones descritas en la RCA N° 178/2011.

## **2) En relación al hecho N° 2:**

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Se debe acreditar, georreferenciadamente, en donde se tomaron las muestras del informe Inpesca N° 7953 y si dicho monitoreo cumple o no de manera referencial con alguna norma técnica de calidad del agua.

### **(i) Acciones en ejecución:**

#### **- Acción N° 8**

-Indicadores de Cumplimiento: Quedará según lo siguiente: *“Instalación y habilitación de sensor acreditada.”*

-Reporte inicial: Se deberán incorporar facturas u otros antecedentes que acredite adquisición.

-Costos incurridos: Poner en valor la ejecución del proyecto.

#### **- Acción N° 9, 10, 11 y 12**

-Fecha de implementación: Considerando que las medidas tenían como fecha de término el 30 de julio del año 2017, esta acción deberá pasar a aquellas de la categoría de ejecutadas.

## **3) En relación al hecho N° 3:**

### **(i) Acciones en ejecución:**

#### **- Identificador N°14:**

-Reporte de avance: Incorporar reportes de avance.

-Reporte final: Incorporar reporte final.

## **4) En relación al hecho N° 4:**

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Se debe acreditar, georreferenciadamente, en donde se tomaron las muestras del informe Inpesca N° 7953 y si dicho monitoreo cumple o no de manera referencial con alguna norma técnica de calidad del agua.



**(i) Acciones por ejecutar:**

**- Acción 19:**

-Forma de implementación: Se deberá explicar en cuadro de la tabla del PdC, de qué manera se aumentará la altura del pretil existente, es decir, se debe traspasar un resumen del anexo f a la tabla.

-Reporte de Avance: Se deberá adjuntar reporte de avance de la construcción y acreditar costos a través de facturas u otros.

**(iv) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:**

Actualizar plan de seguimiento para cada todas las acciones de cada uno de los hechos.

**III. SEÑALAR** que Forestal y Papelera Concepción S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelvo precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**IV. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, , o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante de Forestal y Papelera Concepción S.A. domiciliado en Parque industrial Escuadrón II, km 17,5 camino a Coronel, Región del Biobío.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: F-019-2017